



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

1

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, los numerales 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** somete a consideración de esta soberanía, el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;
- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y



- IV. Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

I. PREÁMBULO

1.1. Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOPA/CSP/2085/2022**, fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

1.2. Con fundamento en los artículos 4, fracción VI, 32, fracción XXX, 67, 72, fracción I y X, así como el diverso 74, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los diversos numerales 187, 221, fracción I, 222, fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez** es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de mérito.

1.3. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la **Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez**, se reunieron el **24 de enero de 2023**, para aprobar el dictamen a la Iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. El 19 de abril de 2022, fue presentada ante el Pleno de este Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA**



CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

2.2. El 20 de abril de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se recibió correo electrónico del oficio **MDSPOPA/CSP/2085/2022**, mediante el cual fue turnada a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, referida en el punto inmediato anterior.

3

2.3. El día 03 de mayo de 2022, se dio por terminado el plazo señalado por el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México por el que se establece que la ciudadanía cuenta con cuando menos diez días hábiles para proponer modificaciones a las iniciativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México, sin que se hubiese recibido alguna opinión para ser considerada en el presente dictamen.

2.4. El 19 de mayo de 2022, por medio del oficio **CCDMX/II/CADN/39/2022**, fue solicitada una prórroga a efecto de ampliar el término para la emisión del dictamen correspondiente a diversas iniciativas, entre ellas la iniciativa en estudio, misma que fue aprobada por medio de resolución del Pleno del veinticuatro del mismo mes y anualidad¹.

2.5. Que el 09 de junio de 2022, se solicitó vía correo institucional a la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso de la Ciudad de México el estudio de impacto presupuestal de la iniciativa que ahora se estudia.

2.6. Que el día 10 de junio de 2022, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de este Congreso de la Ciudad de México, solicitó a esta Comisión, remitiera oficio signado mediante el cual se realizará la formal petición de impacto presupuestal de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, promovida por la diputada Claudia Montes de Oca del Olmo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.7. El 26 de julio de 2022, se remitió el oficio **CCDMX/II/CADN/049/2022**, en alcance al correo electrónico precisado en el antecedente 2.5 y a la solicitud de formal petición

¹<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/04e7ca1f2acbbb905baed550936eb2d5ea6948f6.pdf>



precisada en el antecedente 2.6.

2.8. Que el 15 de septiembre de 2022, se remitió correo electrónico institucional dirigido al Director General del DIF-CDMX, a través del cual, se envió la iniciativa que ahora se estudia, solicitando la opinión como operadores jurídicos en la materia, sin que se haya recibido respuesta de la misma.

2.9. Que el 15 de noviembre de 2022, se recibió vía correo electrónico oficio **CCMX/UEFP/IIL/228/2022**, signado por el Encargado del Despacho de Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual remite estudio de impacto presupuestal respecto de la iniciativa que ahora se estudia.

2.10. Que el día 23 de enero de 2023, recibimos observaciones por parte del DIF-CDMX, por medio del cual este organismo señala lo siguiente:

“...actualmente la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, sita en Prolongación Xochicalco, No. 10000, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. C.P. 03310.

*Vía Telefónica: En los siguientes números 5556040127, Ext. 6246 y 6000; números directos 5543239242 y 5556057552. Así como Locatel *0311.*

difinalmaltrato@dif.cdmx.gob.mx y ac_ppdnna@dif.cdmx.gob.mx

Aunado a lo anterior, los reportes de maltrato también se reciben vía institucional y documental; es decir, cuando se solicita apoyo y colaboración por parte de la Fiscalía Local, Órganos Jurisdiccionales, Instituciones de Salud, Instituciones Educativas, e incluso de Autoridades foráneas homólogas, Sistema DIF de otras entidades federativas, etc.”

Derivado de ello dicha Procuraduría de Protección, cuenta con un Protocolo de Atención Integral al maltrato contra Niñas, niños y adolescentes en su Entorno Familiar, el cual rige el actuar de la Procuradora de Protección a efecto de verificar la veracidad del reporte recibido y consecuencia, tomar las acciones pertinentes tientes a la Protección Integral de las Niñas, Niños a Adolescentes que se encuentran en riesgo.”



Por lo que se procederá al estudio y análisis de la presente iniciativa, al tenor de los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

SEGUNDO. - ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA INICIATIVA. Previo al análisis de fondo de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se realiza el estudio oficioso de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*



De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fue realizada en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

TERCERO. - INICIATIVAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 25, Apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como, con el último párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, siendo el periodo para recepción de las propuestas, no menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Mismas que deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen de mérito.

Ante lo señalado y, tal como consta en el punto **2.1.** de los **ANTECEDENTES** del presente dictamen, la iniciativa de mérito fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de este Órgano Legislativo el **19 de abril de 2022**, por lo que, el término a que se refieren los preceptos normativos previamente aludidos, transcurrió del **veinte de abril al tres de mayo de dos mil veintidós**, descontándose los días 23, 24 y 30 de abril y 01 de mayo de 2022, por haber sido inhábiles.

Lo anterior, sin que hubiere sido notificada a esta Comisión, alguna propuesta de modificación ciudadana a la iniciativa en estudio.

CUARTO. - IMPACTO PRESUPUESTAL. Se considera de vital importancia incorporar el estudio de impacto presupuestal emitido por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, para lo cual, se procede a la transcripción respectiva:

“...Cabe mencionar que la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México que pertenece al DIF-CDMX, ya cuenta con las líneas de emergencia 5556057552 ó 5543239242 para denuncias de violencia de menores.

De acuerdo al protocolo de actuación de este Organismo, las llamadas son atendidas por dos secretarías, quienes solicitan detalles de los hechos y datos personales de las víctimas para poderlos canalizar al área de trabajo social, quien clasifica y valora la magnitud del problema a atender, su atención de



respuesta para atender cada caso es variable.

Se detalla en el mencionado protocolo que acude un equipo integral multidisciplinario al lugar de los hechos e interviene con la niña, niño y/o adolescente involucrado y con los cuidadores primarios, aplicando tamizaje y/o instrumento de vulnerabilidad.

Se establecen acciones de atención y seguimiento de acuerdo al resultado del tamizaje.

Según entrevista directa al personal de dicha línea, diariamente se reciben entre 25 y 30 denuncias al día, mismas que atiende una persona por turno, matutino y vespertino con horario de, entre nueve de la mañana y siete de la noche, sin que existan guardias nocturnas en caso de denuncia de emergencia. Los días sábados y domingos se montan guardias.

Al tratarse de niñas, niños y adolescentes por protección a su derecho a la intimidad, no se otorga información sobre el resultado y seguimiento al reportante o terceros, en caso de requerirse para trámites ante autoridad ministerial o judicial, serán estas autoridades quienes hagan el requerimiento directo a la Procuraduría de Protección de Derechos de NNA.

En cuanto adicionar la fracción VI al artículo 2 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, que contempla la operación permanente de un número gratuito de emergencia denominado 077 de nueva creación, sí tendría una erogación a las finanzas del gobierno local. En tanto, canalizar las denuncias constitutivas de delito, no tendría impacto, toda vez que solo se contempla levantar denuncia ante autoridad ministerial.

Para determinar una posible estimación de impacto presupuestal al gobierno de la CDMX, de crearse una línea de emergencia con número designado 077, esta Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, analizó los parámetros de atención profesional, inmediata y de seguimiento en casos de denuncias sobre violencia.

*En este tenor, se encontró que la línea de emergencia *765 que opera las 24 hrs., los 365 días del año y pertenece a la Secretaría de Mujeres de la CDMX, se asemeja a los parámetros señalados, ya que cuando una operadora*



atiende una llamada, de antemano sabe que se trata de una emergencia sobre violencia en los que se contemplan el envío de patrullas y/o ambulancias, servicios de hospitalización, acompañamiento psicológico y legal, y trámite de medidas de protección.

*En cuanto a los datos registrados de atención, se detalla que, del 25 de julio al 4 de agosto, la línea *765 recibió 307 llamadas de las cuales, en 71 fue necesaria la intervención de equipos de emergencia.*

En este sentido, de acuerdo a información solicitada (folio No. 092073722000349) El costo del salario mensual Bruto por operadora va de los 7 mil 841.00 a los 15 mil 375 pesos, el monto anual del presupuesto ejercido para cubrir el gasto de nómina es de 272 mil 078.56 pesos, entre ambos sueldos.

*Asimismo, de acuerdo a información de transparencia (folio No. 092073722000374) Para la operatividad de la línea *765, el gobierno federal asignó un presupuesto modificado de 108 mil pesos, del 25 de julio al 30 de octubre del 2022. En lo que corresponde al capítulo 3000 (Servicios Generales) que, aunque no se desglosaron los rubros en cuanto a la operatividad de la línea, de inicio el gobierno de la ciudad de México tendría que erogar un gasto similar. Es decir, por mes sería un monto de aproximado \$36 mil y anualmente se estima un monto de 864 mil pesos.*

El aproximado del costo de la línea de emergencia 077 de acuerdo al estudio de esta Unidad, es el siguiente: operadoras en costo promedio tendrían un sueldo mensual de 11 mil 608 pesos y, como gasto de nómina anual (dos operadoras), sería de 308 mil 772.80 pesos, más 864 mil pesos en la operatividad de la misma, nos da un estimado total de un millón 172 mil 772.8 pesos. Este monto podrá incrementar dependiendo el número de operadoras que se consideren para la atención y la ampliación de la infraestructura.”

QUINTO.- PROBLEMÁTICA O PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. Señala la promovente que la violencia o maltrato infantil hacia niñas, niños y adolescentes se presenta de muchas maneras, de entre ellas se encuentra, el abuso, el maltrato físico y mental, abandono, tratamiento negligente, explotación y abuso sexual, y que puede llevarse a cabo en cualquier lugar, incluso en el propio hogar. El maltrato infantil tiene repercusiones físicas y psicológicas, lo que puede afectar las habilidades sociales y de



aprendizaje de las niñas, niños y adolescentes.

El maltrato infantil surge a consecuencia de problemas psicológicos y psiquiátricos de los abusadores o de quién ejercen este tipo de maltrato, la falta de oportunidades laborales o precariedad económica de las madres y padres de familia, los factores culturales en las medidas disciplinarias que implican castigos físicos.

La pandemia, tuvo un impacto importante en los casos de maltrato infantil. Además, los cambios tecnológicos, el uso de redes sociales y del internet han aumentado los riesgos de violencia y acoso digital. El estrés, la ansiedad, la crisis económica y las medidas de confinamiento han aumentado los riesgos de violencia contra las niñas y niños.

Los casos de maltrato contra niñas y niños han escalado a tal grado que incluso existen casos documentados en que fueron asesinados.

SEXTO. - PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO. Señala la promovente que México se ha convertido en un país de riesgo para niñas y adolescentes, quienes son violentadas, discriminadas, explotadas laboralmente y asesinadas por su misma condición de mujeres, que en razón de ello, deben tomarse medidas por parte de las autoridades, y demás actores sociales y políticos a fin de proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas y adolescentes.

SÉPTIMO.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA. Sostiene la promovente que está iniciativa tiene como finalidad facilitar la denuncia de hechos violentos o de maltrato hacia las niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, siendo la Procuraduría de Protección la facultada para dar seguimiento y atender, de manera expedita, inmediata y adecuada las denuncias que reciba con respecto a situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes a través de un número de emergencia gratuito y exclusivo para este sector y en dichas condiciones.

La iniciativa también, constituye un paso importante para visibilizar la violencia de la que son víctimas las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, por lo que se busca de igual forma, concientizar a la sociedad en su conjunto para afrontar esta problemática de manera conjunta y solidaria; ya que la violencia infantil se da no sólo en el hogar familiar, sino en las escuelas, en los espacios públicos, en los centros de trabajo.

La implementación de la línea telefónica gratuita para atención de casos de maltrato en contra de los niños, niñas y adolescentes, es fundamental para la prevención, vigilancia



y seguimiento a los casos de violencia en contra de este sector de la sociedad.

De la misma forma la iniciativa busca avanzar en el camino para garantizar la rápida, eficaz y eficiente impartición de justicia para las niñas, niños y adolescentes víctimas de hechos de violencia, agilizar el proceso de denuncia de estos hechos, mejorar y robustecer la capacidad de respuesta de las autoridades involucradas en esta materia.

Así, la diputada promovente presentó la iniciativa en comento con el siguiente articulado, al que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.</p>	<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a II [...]</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible,</p>



<p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>Las autoridades administrativas, así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley</p>	<p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual, y</p> <p>VI. Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Para tales efectos se contará con la operación permanente de un número gratuito de emergencia 077, mismo que será atendido por la Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección tendrá la atribución y obligación de recibir, dar seguimiento y brindar una atención profesional a las denuncias recibidas.</p> <p>Las autoridades administrativas, así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley</p>
<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV [...]</p> <p>V. Denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a IV [...]</p> <p>V. Recibir, dar seguimiento y atender de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes que se lleven a cabo a través del número gratuito de emergencia habilitado para tales efectos; así como denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que</p>



<p>VI. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y</p> <p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud del Distrito Federal. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;</p> <p>VII. a XVI [...]</p>	<p>se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y</p> <p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;</p> <p>VII. a XVI [...]</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.</p>	



OCTAVO. – ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Análisis de constitucionalidad y convencionalidad.

8.1. Convencionalidad.

En este sentido, procedemos a analizar el bloque de convencionalidad aplicable al caso concreto, por lo que es importante resaltar lo que establece el Pacto de San José, en su artículo 19, en donde establece una protección adicional a la que tiene ya de por sí todo ser humano (adulto-niño), los niños, niñas y adolescentes tienen además, derechos especiales derivados de su condición, a los que les corresponden deberes específicos a la familia, a la sociedad y al Estado.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que en toda medida referente a los niños, niñas o adolescentes que tome cualquier autoridad, institución pública o privada, se debe tomar en cuenta el interés superior de la niñez.

Tal y como sostienen la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay, tema Fondo, Reparaciones y Costas, de la sentencia de 24 de agosto de 2010, párrafo 257, *“La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los niños, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad”*.

En su artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se estipula que los Estados Parte deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de sus padres, de su representante o de cualquier otra persona; que dichas medidas de protección deben incluir procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales cuyo objeto sea proporcionar asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

8.2. Constitucionalidad.

Por otra parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece



en su artículo 1, que todas las personas gozarán de los derechos humanos que se encuentren en la Constitución y en los Tratados Internacionales en los que México sea parte, adicionalmente, señala la observancia al principio *pro persona* que consiste en una protección adicional, pues en caso de que alguna autoridad tenga que elegir qué norma aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución, un tratado internacional o una ley.

El artículo 4 de la Constitución Federal se encuentra también establecido el interés superior de la niñez, en donde toda decisión o implicación que tenga el Estado con dicho sector se preservará y observará dicho principio.

14

Por cuanto hace a la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 3, establece sus principios rectores, la dignidad como principio supremo y sustento de los derechos humanos y que la protección de los derechos humanos es el fundamento de dicha Constitución y que toda actividad pública se guiará por el respeto y garantía de ellos.

Que en su artículo 4, numeral numerales 3 y 5 se estipula que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que, además, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

Ante los instrumentos mencionados tanto nacionales como internacionales, es evidente que la protección a los derechos de niña, niños y adolescentes es primordial, y debe realizarse en un marco diferenciado y preferencial, atendiendo al principio de interés superior de la niñez, a su situación propia de vulnerabilidad, por lo que además de los derechos que goza todo ser humano por su propia naturaleza intrínseca de serlo, los niños, niñas y adolescentes gozarán de derechos adicionales para su debida protección, desarrollo y pleno crecimiento en un ambiente libre de violencia de todo tipo.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, deberán proteger y garantizar los derechos humanos de la niñez, que se deberán prevenir, investigar y sancionar violaciones de derechos humanos.

Acorde lo anterior, es claro que la iniciativa que ahora se estudia, busca una protección a los niños, niñas y adolescentes, cuando sean víctimas de violencia o maltrato infantil, a través de una línea telefónica que atienda únicamente este tipo de casos, que también busque la implementación de medidas de protección adicionales para que los niños,



niñas y adolescentes sean atendidos de manera pronta y expedita a fin de proteger su derecho a una vida libre de violencia, también pretende evitar de alguna manera la escala a grados más altos de violencia que puedan llegar a casos fatales como la muerte.

Es claro que la iniciativa propuesta por la promovente encuentra sustento en los instrumentos y principios nacionales e internacionales, y la misma busca proteger a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, hay que tomar en consideración, algunas cuestiones, tales como el hecho de que al ser un sector vulnerable, el tratamiento en las llamadas y seguimientos de casos debe ser especializado, realizado por personal profesional, mismo que debe contar con estudios suficientes y adecuados para brindar una atención pertinente y propia dirigida a niños, niñas y adolescentes, pues al haber sido víctimas de maltratos y violencia, es decir, ya fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos como personas, y lo que se debe buscar es que no sean nuevamente víctimas de una probable violencia institucional generada por personal que no cuente con la pericia adecuada para dar tratamiento y seguimiento a este sector vulnerable.

15

Es de recalcar la opinión por parte del DIF-CDMX, por medio del cual este organismo señala los diversos mecanismos para la atención a quejas y denuncias por actos contra niñas, niños y adolescentes, como se refiere a continuación:

“...actualmente la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, sita en Prolongación Xochicalco, No. 10000, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, CDMX. C.P. 03310.

*Vía Telefónica: En los Sigüientes números 5556040127, Ext. 6246 y 6000; números directos 5543239242 y 5556057552. Así como Locatel *0311.*

difinalmaltrato@dif.cdmx.gob.mx y ac_ppdnna@dif.cdmx.gob.mx

Aunado a lo anterior, los reportes de maltrato también se reciben vía institucional y documental; es decir, cuando se solicita apoyo y colaboración por parte de la Fiscalía Local, Órganos Jurisdiccionales, Instituciones de Salud, Instituciones Educativas, e incluso de Autoridades foráneas homólogas, Sistema DIF de otras entidades federativas, etc.”

Derivado de ello dicha Procuraduría de Protección, cuenta con un Protocolo de Atención Integral al maltrato contra Niñas, niños y adolescentes en su Entorno Familiar, el cual rige el actuar de la Procuradora de Protección a efecto de verificar la veracidad del



reporte recibido y consecuencia, tomar las acciones pertinentes tientes a la Protección Integral de las Niñas, Niños a Adolescentes que se encuentran en riesgo.”

Por otra parte, el estudio de impacto presupuestal emitido por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México, reafirma lo señalado por el DIF-CDMX en el sentido de precisar que la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ya cuenta con dos líneas de emergencia establecidas con los números telefónicos **5556057552** y **5543239242**, que atienden denuncias de casos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.

16

Que dichos números de emergencia son atendidos por dos secretarías, con un horario de nueve de la mañana a siete de la noche de lunes a viernes y que los fines de semana se montan guardias.

Que una vez que atienden la llamada el protocolo de actuación de las secretarías es solicitar detalles de los hechos y datos personales de la víctima, para canalizarlos al área de trabajo social, quien clasificara y valora la magnitud del problema y la atención de respuesta depende de cada caso.

Al lugar de los hechos acude un equipo integral multidisciplinario e interviene a la niña, niño o adolescente y con los cuidadores primarios, aplican tamizaje y/o instrumento de vulnerabilidad, de conformidad con el resultado se establecerán acciones de atención y seguimiento.

Que la nueva creación de una línea de emergencia 077 generaría un costo total de un millón 172 mil 772.8 pesos.

Acorde a lo anterior y en razón de que ya existen los números telefónicos **5556057552** o y **5543239242**, mismos que pertenecen a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quienes brindan la atención que la iniciativa señala como objeto, por lo que el objetivo primigenio de la iniciativa queda solventada.

Sin embargo, en aras de salvaguardar el principio de interés de la niñez y del principio de progresividad, esta dictaminadora considera indispensable elevar a rango de Ley la obligación de mantener estas líneas de emergencia, a fin de que el funcionamiento de las mismas no obedezca a cambios de administración sino forme parte de un derecho.



Por otra parte, considera viable el establecer esta obligación en el artículo 47 de la Ley, toda vez que en esta se especifican las acciones para garantizar derechos de la niñez. Asimismo, la adición de una fracción ya que no altera la actual numeración.

Sin embargo, por técnica legislativa no se considera acertado establecer el número específico en un derecho de garantía, toda vez que la designación de un número de línea telefónica es una situación contingente que depende de la asignación que se les dé por parte de los concesionarios, por lo que se considera más acertado señalar que se garantice la implementación de mecanismos de comunicación para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes. Lo anterior dado que los mecanismos de comunicación incluyen las líneas telefónicas y también abre la puerta para establecer otros mecanismos como las redes sociales.

17

Se considera acertado, incluir esta obligación en el artículo 112 relativo a las atribuciones de la Procuraduría de Protección de la CDMX, la cual reciba, atiendan y dé seguimiento de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes, a través de mecanismos de comunicación para reportar emergencias.

Por último, en el segundo artículo transitorio la promovente plantea que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, ello se considera innecesario, toda vez que la reforma planteada únicamente tendrá como marco de aplicación y vigencia el ámbito espacial de la Ciudad de México, no en el ámbito Federal.

Es por lo anterior, que se propone la modificación a los artículos transitorios quedando entonces de la siguiente forma:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA DICTAMINADORA
Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los	Artículo 2...	Artículo 2...



<p>principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. a II ...</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.</p> <p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y</p>	<p>I. a II ...</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible,</p> <p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual, y</p>	<p>I. a II ...</p> <p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible;</p> <p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y</p>
---	--	--



<p>maltrato, o explotación laboral o sexual.</p> <p>VI. SIN CORRELATIVO.</p> <p>Las autoridades administrativas, así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>	<p>VI. Garantizar la accesibilidad a la denuncia ciudadana para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México. Para tales efectos se contará con la operación permanente de un número gratuito de emergencia 077, mismo que será atendido por la Procuraduría de Protección. La Procuraduría de Protección tendrá la atribución y obligación de recibir, dar seguimiento y brindar una atención profesional a las denuncias recibidas.</p> <p>...</p>	<p>maltrato, o explotación laboral o sexual; y</p> <p>VI. Garantizar la implementación de mecanismos de comunicación, para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 112. La Procuraduría de Protección, en su ámbito de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:</p>



<p>I. Procurar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:</p> <p>a) Atención médica, psicológica, jurídica y de trabajo social;</p> <p>b) Seguimiento a las actividades escolares y entorno social y cultural, y</p> <p>c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;</p> <p>II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación</p>	<p>I. a IV ...</p>	<p>I. a IV ...</p>
--	--------------------	--------------------



<p>coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;</p> <p>IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;</p> <p>V. Denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p>	<p>V. Recibir, dar seguimiento y atender de manera inmediata y profesional los reportes y denuncias de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes que se lleven a cabo a través del número gratuito de emergencia habilitado para tales efectos; así como</p>	<p>V. Recibir, atender y dar seguimiento de manera inmediata y profesional los reportes de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes, denunciando ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se</p>
---	--	---



<p>VI. Solicitar a la autoridad ministerial competente la imposición de medidas precautorias, cautelares, de seguridad y de protección, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:</p> <p>a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y</p> <p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud del Distrito Federal.</p>	<p>denunciar ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VI...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México.</p>	<p>presuman constitutivos de delito en contra de esta población;</p> <p>VI...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México.</p>
--	--	---



Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial, concretamente para el ingreso de una niña, niño o adolescentes a un centro de asistencia social, y para la atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México; lo anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato a la autoridad ministerial y jurisdiccional competente.	VII. a XVI ...	VII. a XVI ...
Dentro del personal especializado se contará con personal jurídico en ejercicio de la representación en suplencia, en coadyuvancia y originaria.



Las actuaciones que realice el personal jurídico, tendrán el valor que se le otorga a los testimonios investidos de fe pública.
XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El siguiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor publicación.</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se emite **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente proyecto de Decreto relativo al **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE**



NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, en los términos siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV, V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA LAS FRACCIONES V Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

25

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, IV, V Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 2; SE REFORMA LAS FRACCIONES V Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 2...

I. a II ...

III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible;

V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato, o explotación laboral o sexual; y

VI. Garantizar la implementación de mecanismos de comunicación, para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.

...

Artículo 112...



I. a IV ...

V. Recibir, atender y dar seguimiento de manera inmediata y profesional los reportes de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes, denunciando ante la autoridad ministerial aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de esta población;

VI...

a) ...

b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud de la Ciudad de México.

...

VII. a XVI ...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a 24 de enero de dos mil veintitrés.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		



Dip. Indalfí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalfí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)	<i>Marisela Zúñiga Cerón</i>		
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	<i>Martha Soledad Ávila Ventura</i>		
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)	<i>Jhonatan Colmenares Rentería</i>		
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROMOVIDA POR LA DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, APROBADO EN FECHA 24 DE ENERO DE 2023.

Título	F.V. DICTAMEN MONTES DE OCA
Nombre de archivo	DICTAMEN CLAUDIA MONTES DE OCA_F.pdf
Identificación del documento	fb3a4f5cfb13fb83cdfb8f56464922e886821c15
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



25 / 01 / 2023
16:24:06 UTC-5

Enviado para su firma a POLIMNIA SIERRA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indali Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx), Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.181.50



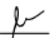



VISUALIZADO

25 / 01 / 2023
16:24:08 UTC-5

Visualizado por POLIMNIA SIERRA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.181.50

Título	F.V. DICTAMEN MONTES DE OCA
Nombre de archivo	DICTAMEN CLAUDIA MONTES DE OCA_F.pdf
Identificación del documento	fb3a4f5cfb13fb83cdfb8f56464922e886821c15
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	25 / 01 / 2023 16:24:26 UTC-5	Firmado por POLIMNIA SIERRA (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.181.50
 VISUALIZADO	25 / 01 / 2023 17:29:24 UTC-5	Visualizado por José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	25 / 01 / 2023 17:34:25 UTC-5	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.52.140
 VISUALIZADO	25 / 01 / 2023 17:49:32 UTC-5	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 85.115.54.140

Título	F.V. DICTAMEN MONTES DE OCA
Nombre de archivo	DICTAMEN CLAUDIA MONTES DE OCA_F.pdf
Identificación del documento	fb3a4f5cfb13fb83cdfb8f56464922e886821c15
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	25 / 01 / 2023 22:31:04 UTC-5	Visualizado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.81.106
 FIRMADO	25 / 01 / 2023 22:31:19 UTC-5	Firmado por Frida Jimena Guillén Ortiz (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.81.106
 VISUALIZADO	26 / 01 / 2023 12:43:30 UTC-5	Visualizado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.56
 FIRMADO	26 / 01 / 2023 12:44:11 UTC-5	Firmado por Marisela Zúñiga Cerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx) IP: 200.68.173.56

Título	F.V. DICTAMEN MONTES DE OCA
Nombre de archivo	DICTAMEN CLAUDIA MONTES DE OCA_F.pdf
Identificación del documento	fb3a4f5cfb13fb83cdfb8f56464922e886821c15
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	26 / 01 / 2023 13:14:58 UTC-5	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.240.205
 VISUALIZADO	26 / 01 / 2023 14:37:18 UTC-5	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.144.72
 FIRMADO	26 / 01 / 2023 14:37:34 UTC-5	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.144.72
 VISUALIZADO	31 / 01 / 2023 14:47:00 UTC-5	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.170.95

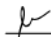

Título	F.V. DICTAMEN MONTES DE OCA
Nombre de archivo	DICTAMEN CLAUDIA MONTES DE OCA_F.pdf
Identificación del documento	fb3a4f5cfb13fb83cdfb8f56464922e886821c15
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	31 / 01 / 2023 14:47:11 UTC-5	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.170.95
 VISUALIZADO	31 / 01 / 2023 16:48:55 UTC-5	Visualizado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.245.12
 FIRMADO	31 / 01 / 2023 16:49:05 UTC-5	Firmado por Jhonatan Colmenares Renteria (jhonatan.colmenares@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.119.245.12
 FIRMADO	07 / 02 / 2023 11:59:41 UTC-5	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.175.222.215

Título	F.V. DICTAMEN MONTES DE OCA
Nombre de archivo	DICTAMEN CLAUDIA MONTES DE OCA_F.pdf
Identificación del documento	fb3a4f5cfb13fb83cdfb8f56464922e886821c15
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	09 / 02 / 2023 12:46:29 UTC-5	Firmado por José Gonzalo Espina Miranda (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	09 / 02 / 2023 12:46:29 UTC-5	El documento se ha completado.